

ta Tarida II, d'Eivissa, amb multa de: 500.001 pts. i d'acord amb allò que disposa l'art. 11.3 (Llei 6/89 de 3 de maig de la CAIB), procedir al tancament de l'establiment fins que no hagi obtingut l'oportuna autorització d'obertura lliurada per aquesta Conselleria de Turisme.

També se li notifica que contra aquesta resolució podrà interposar recurs de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà d'haver-se publicat aquest edicte, davant l'Hble. Conseller de Turisme de la CAIB, recurs que podrà presentar en el Registre del Govern de la CAIB, a la Conselleria de Turisme o de la manera prevista a l'art. 66 de la Llei de Procediment Administratiu i es posa de manifest que la interposició del recurs no suspèn l'execució de la sanció imposada.

Li comunic que aquesta sanció s'haurà de satisfer mitjançant ingrés a qual-sevol oficina dels Bancs següents:

— "Banco de Crédito Balear", "Banco Bilbao-Vizcaya", "Banca March", Caixa de Pensions (La Caixa), i "Caja de Ahorros" (Sa Nostra), i s'ha d'utilitzar el Document Unificat d'Ingrés que es troba a disposició seva juntament amb l'expedient complet a la Conselleria de Turisme (Secció de Control d'Empreses i Activitats Turístiques) situada al carrer Can Despuig, 5 de Palma.

Terminis per a efectuar l'ingrés (Art. 20 Reglament General de Recaptació):

a) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 1 i 15 del mes, des de la data de publicació fins a dia 5 del mes següent.

b) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 16 i darrer del mes, des de la data de publicació fins a dia 20 del mes següent.

En els terminis assenyalats, si el dia de finalització fos inhàbil, acabarà l'immediat posterior.

Una vegada efectuat l'ingrés ho haurà de comunicar a aquesta Conselleria i haurà de remetre fotocòpia del document d'ingrés, diligenciada pel Banc.

A Palma de Mallorca, a dia onze de març de mil nou-cents noranta-u.

**EL CONSELLER DE TURISME,**

Signat: Jaume Cladera Cladera.

— o —

(46)

*NOTIFICACIÓ resolució de l'expedient n.º 303/90, instruït per la Conselleria de Turisme al Sr. Juan Román Canoves, titular dels apartaments Ramcoll, de Palma.*

Núm. 5909

No havent estat possible de notificar la resolució de l'expedient n.º 303/90, instruït per la Conselleria de Turisme al Sr. Juan Román Canoves, titular dels apartaments Ramcoll, de Palma, amb domicili conegut al carrer Cuartel, 57, S'Arenal, Palma, ja que s'ha retornat per part del Servei de Correus i en compliment d'allò que disposa l'article 80.3 de la Llei de Procediment Administratiu se li notifica que a l'esmentat expedient en data 26 de febrer de 1991, va recaure la següent

#### RESOLUCIÓ:

Que ateses les circumstàncies d'aquest cas i d'acord amb l'article 12 i següents concordants de la Llei 6/1989, de dia 3 de març, de la CAIB i en aplicació del grau mínim, sigui sancionat, el Sr. Juan Román Canoves, titular dels apartaments Ramcoll, de Palma, amb multa de: 500.001 pts. i d'acord amb allò que disposa l'art. 11.3 (Llei 6/89 de 3 de maig de la CAIB), procedir al tancament de l'establiment fins que no hagi obtingut l'oportuna autorització d'obertura lliurada per aquesta Conselleria de Turisme.

També se li notifica que contra aquesta resolució podrà interposar recurs de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà d'haver-se publicat aquest edicte, davant l'Hble. Conseller de Turisme de la CAIB, recurs que podrà presentar en el Registre del Govern de la CAIB, a la Conselleria de Turisme o de la manera prevista a l'art. 66 de la Llei de Procediment Administratiu i es posa de manifest que la interposició del recurs no suspèn l'execució de la sanció imposada.

Li comunic que aquesta sanció s'haurà de satisfer mitjançant ingrés a qual-sevol oficina dels Bancs següents:

— "Banco de Crédito Balear", "Banco Bilbao-Vizcaya", "Banca March", Caixa de Pensions (La Caixa), i "Caja de Ahorros" (Sa Nostra), i s'ha d'utilitzar el Document Unificat d'Ingrés que es troba a disposició seva juntament amb l'expedient complet a la Conselleria de Turisme (Secció de Control d'Empreses i Activitats Turístiques) situada al carrer Can Despuig, 5 de Palma.

Terminis per a efectuar l'ingrés (Art. 20 Reglament General de Recaptació):

a) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 1 i 15 del mes, des de la data de publicació fins a dia 5 del mes següent.

b) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 16 i darrer del mes, des de la data de publicació fins a dia 20 del mes següent.

En els terminis assenyalats, si el dia de finalització fos inhàbil, acabarà l'immediat posterior.

Una vegada efectuat l'ingrés ho haurà de comunicar a aquesta Conselle-

ria i haurà de remetre fotocòpia del document d'ingrés, diligenciada pel Banc.

A Palma de Mallorca, a dia onze de març de mil nou-cents noranta-u.

**EL CONSELLER DE TURISME,**

Signat: Jaume Cladera Cladera.

— o —

(46)

*NOTIFICACIÓ resolució de l'expedient n.º 307/90, instruït per la Conselleria de Turisme a Aremar, S.A., titular dels apartaments Vadella Pueblo, d'Eivissa.*

Núm. 5910

No havent estat possible de notificar la resolució de l'expedient n.º 307/90, instruït per la Conselleria de Turisme a Aremar, S.A., titular dels apartaments Vadella Pueblo, d'Eivissa, amb domicili conegut a Cala Vadella, s/n, Sant Josep, Eivissa, ja que s'ha retornat per part del Servei de Correus i en compliment d'allò que disposa l'article 80.3 de la Llei de Procediment Administratiu se li notifica que a l'esmentat expedient en data 26 de febrer de 1991, va recaure la següent

#### RESOLUCIÓ:

Que ateses les circumstàncies d'aquest cas i d'acord amb l'article 12 i següents concordants de la Llei 6/1989, de dia 3 de març, de la CAIB i en aplicació del grau mínim, sigui sancionat, Aremar, S.A., titular dels apartaments Vadella Pueblo, d'Eivissa, amb multa d': 1.500.000 pts. i d'acord amb allò que disposa l'art. 11.3 (Llei 6/89 de 3 de maig de la CAIB), procedir al tancament de l'establiment fins que no s'hagi obtingut l'oportuna autorització d'obertura lliurada per aquesta Conselleria de Turisme.

També se li notifica que contra aquesta resolució podrà interposar recurs de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà d'haver-se publicat aquest edicte, davant l'Hble. Conseller de Turisme de la CAIB, recurs que podrà presentar en el Registre del Govern de la CAIB, a la Conselleria de Turisme o de la manera prevista a l'art. 66 de la Llei de Procediment Administratiu i es posa de manifest que la interposició del recurs no suspèn l'execució de la sanció imposada.

Li comunic que aquesta sanció s'haurà de satisfer mitjançant ingrés a qual-sevol oficina dels Bancs següents:

— "Banco de Crédito Balear", "Banco Bilbao-Vizcaya", "Banca March", Caixa de Pensions (La Caixa), i "Caja de Ahorros" (Sa Nostra), i s'ha d'utilitzar el Document Unificat d'Ingrés que es troba a disposició seva juntament amb l'expedient complet a la Conselleria de Turisme (Secció de Control d'Empreses i Activitats Turístiques) situada al carrer Can Despuig, 5 de Palma.

Terminis per a efectuar l'ingrés (Art. 20 Reglament General de Recaptació):

a) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 1 i 15 del mes, des de la data de publicació fins a dia 5 del mes següent.

b) Si la publicació s'ha efectuat entre els dies 16 i darrer del mes, des de la data de publicació fins a dia 20 del mes següent.

En els terminis assenyalats, si el dia de finalització fos inhàbil, acabarà l'immediat posterior.

Una vegada efectuat l'ingrés ho haurà de comunicar a aquesta Conselleria i haurà de remetre fotocòpia del document d'ingrés, diligenciada pel Banc.

A Palma de Mallorca, a dia onze de març de mil nou-cents noranta-u.

**EL CONSELLER DE TURISME,**

Signat: Jaume Cladera Cladera.

— o —

(46)



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### 1.- Disposiciones Generales PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Ley 4/1991, de 13 de marzo, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular en las Islas Baleares.*

Núm. 6855

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

## LEY

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el artículo 9.2 y el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares en el artículo 9 establecen que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas. Y también que facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, reforzando así el derecho de participación en los asuntos públicos por parte de los ciudadanos tal como determina el artículo 23.1 de la Constitución.

La Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, crea el marco jurídico adecuado para ejercer la iniciativa legislativa popular mediante la presentación de Proposiciones de Ley ante las Cortes Generales, de acuerdo con las disposiciones fijadas en el artículo 87.3 de la Constitución.

El artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía prevé que la iniciativa legislativa popular, en el marco de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, será regulada mediante una Ley del Parlamento. La presente Ley representa un paso adelante en "el proceso hacia la institucionalización del autogobierno", descrito en el Preámbulo del Estatuto de Autonomía. La Ley Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular en las Islas Baleares materializa las previsiones del artículo 26.4 del Estatuto en el marco fijado por el artículo 87.3 de la Constitución y refuerza, regulando la participación popular, el enraizamiento del autogobierno en las Islas Baleares.

**Artículo 1.-**

Los ciudadanos mayores de edad inscritos en el Censo Electoral y con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de las Islas Baleares, podrán ejercer de acuerdo con el artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía la iniciativa legislativa en los términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 2.-**

La iniciativa legislativa popular podrá versar sobre todas las materias que sean competencia legislativa de la Comunidad Autónoma, con exclusión de las siguientes:

- 1.- Las instituciones de la Comunidad Autónoma, los Consells Insulares y los Municipios.
- 2.- La denominación, territorio, idiomas y símbolos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 3.- Las relativas a la Organización Territorial establecida en el artículo 5.1 del Estatuto.
- 4.- Las relacionadas en el artículo 87.3 de la Constitución.
- 5.- Las referidas a la planificación económica general en las Islas Baleares.
- 6.- Las de naturaleza presupuestaria y tributaria.
- 7.- El régimen electoral.

**Artículo 3.-**

La iniciativa legislativa se ejercerá mediante Proposiciones de Ley suscritas, al menos, por diez mil firmas de un número de ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 1.º, en su caso, por el 30% de los electores de una circunscripción electoral, sin que sea exigible superar la cifra fijada con carácter general.

**Artículo 4.-**

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa del Parlamento de un escrito que contendrá:

- 1.- El texto articulado de la Proposición de Ley, precedido por una Exposición de Motivos.
- 2.- Una exposición detallada de las razones que, según los firmantes, aconsejan la tramitación y la aprobación por el Parlamento de las Islas Baleares de la Proposición de Ley.
- 3.- La relación de los miembros que forman la Comisión Promotora de la iniciativa popular, expresando los datos personales de cada uno de ellos y la indicación del domicilio que se señale para cursar las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse.

**Artículo 5.-**

1.- La Mesa del Parlamento examinará la documentación presentada y, en el plazo de quince días, se pronunciará sobre su admisibilidad parlamentaria.

2.- Será causa de inadmisión de la Proposición de Ley:

- a) Que tenga por objeto alguna de las materias relacionadas en el artículo 2.
- b) Que carezca de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 3. No obstante, si se tratase de un defecto subsanable, la Mesa del Parlamento lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en el plazo de un mes, a la subsanación.
- c) Que incurra en contradicción con la legislación básica del Estado en las materias a que se deba supeditar necesariamente la legislación de la Comunidad Autónoma.
- d) Que, a juicio unánime de la Mesa y según contestación razonada, el con-

tenido de la proposición presentada sea manifiestamente contradictorio con los valores superiores del ordenamiento jurídico recogidos en la Constitución o con el autogobierno, con la defensa de la identidad de las Islas Baleares y con la promoción de la solidaridad de los pueblos de las Islas, enunciados en el Título I del Estatuto de Autonomía.

e) Que se haya presentado previamente en el Parlamento un Proyecto o Proposición de Ley sobre la misma materia que es objeto de la iniciativa popular.

f) Que reproduzca una iniciativa popular de contenido substancialmente idéntico presentada en el transcurso de la misma legislatura.

g) Cuando tenga por objeto la derogación de una ley aprobada en la misma legislatura o reproduzca una iniciativa legislativa ya tratada en este plazo.

h) Que reproduzca un texto cuyo contenido verse sobre materias diversas o que carezcan de homogeneidad entre sí.

3.- La resolución adoptada por la Mesa del Parlamento será notificada, a todos los efectos, a la Comisión Promotora de la iniciativa popular y publicada en el Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears.

4.- Si la iniciativa presentase defectos de carácter subsanable, la Mesa del Parlamento así lo hará saber a los promotores, que deberán proceder a la subsanación en el plazo de un mes.

5.- Contra el acuerdo de inadmisión dictado por la Mesa del Parlamento, la Comisión Promotora podrá solicitar el amparo ante el Tribunal Constitucional, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Si el Tribunal decidiese que la Proposición no incurre en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el apartado 2 de este artículo, el procedimiento seguirá su curso.

**Artículo 6.-**

Una vez admitida a trámite la Proposición de Ley por la Mesa del Parlamento, ésta la remitirá al Govern de la Comunidad Autónoma, el cual, en un plazo de quince días, podrá manifestar el criterio respecto de la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicase aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

**Artículo 7.-**

1.- La Mesa del Parlamento en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución de admisión, comunicará a la Comisión Promotora la admisión a trámite de la Proposición de Ley.

2.- La Comisión Promotora, una vez notificada de la admisibilidad de la Proposición de Ley y de los plazos para llevar a cabo la recogida de firmas, presentará ante la Mesa del Parlamento los pliegos necesarios para la recogida de firmas, delante de los cuales figurará el texto íntegro de la Proposición de Ley.

3.- La Mesa del Parlamento sellará y numerará los pliegos y los remitirá a la Comisión Promotora en el plazo de setenta y dos horas desde su presentación.

**Artículo 8.-**

1.- Las firmas recogidas deberán figurar necesariamente en los pliegos a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

2.- Juntamente con la firma, se indicará el nombre y los apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y el municipio en cuyo censo está inscrito el ciudadano.

3.- Las firmas deberán ser autenticadas por un Notario, un Cónsul, un Secretario Judicial, el Secretario del Consell Insular, el Secretario Municipal que corresponda, respectivamente, a la isla o municipio donde figure inscrito el firmante o por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora mediante escritura pública ante Notario.

4.- Podrán ser nombrados fedatarios especiales las personas designadas por la Comisión Promotora, una vez hayan prestado juramento o promesa ante la Mesa del Parlamento de dar fe de la autenticidad de las firmas y siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) No tener antecedentes penales.
- b) Estar en plena posesión de los derechos civiles y políticos.
- c) Tener vecindad administrativa en las Islas Baleares.

En caso de falsedad, los fedatarios especiales incurrirán en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

**Artículo 9.-**

1.- Las firmas recogidas en apoyo de la Proposición de Ley deberán presentarse por la Comisión Promotora a la Mesa del Parlamento en el plazo improrrogable de tres meses a contar desde la fecha que establece el artículo 7 de la presente Ley.

2.- Transcurrido el plazo de tres meses para la recogida de firmas, sin que hubiesen sido presentadas a la Mesa del Parlamento las firmas mínimas exigidas por esta Ley, la Proposición de Ley decaerá y no podrá volver a ser objeto de iniciativa popular hasta la siguiente Legislatura.

**Artículo 10.-**

La Mesa del Parlamento procederá a la verificación del número de firmas válidas exigidas por la presente Ley y, cumpliéndolo, ordenará la publicación de la Proposición de Ley en el Butlletí Oficial del Parlament de les Illes Balears.

**Artículo 11.-**

Para defender la Proposición de Ley en el trámite de toma en consideración ante el Pleno del Parlamento, la Comisión Promotora podrá designar a uno de sus miembros.

#### Artículo 12.-

Los procedimientos de iniciativa popular regulados en la presente Ley que estén en tramitación en el Parlamento cuando éste se disuelva, no decaerán y consolidarán los trámites previos al de la toma en consideración.

#### Artículo 13.-

La Comunidad Autónoma compensará la Comisión Promotora por los gastos, debidamente justificados, generados por la difusión de la Proposición de Ley y la recogida de firmas, hasta la cantidad máxima de quinientas mil pesetas. Esta cantidad será revisada periódicamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Las Proposiciones de Ley que no consigan el mínimo de firmas establecidas por la presente Ley no podrán acogerse a la citada compensación de gastos.

#### Disposiciones Final Primera.

Se faculta al Govern de la Comunidad Autónoma para dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes para el desarrollo de la presente Ley.

#### Disposición Final Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

— o —

(211)

## 4.- Anuncios

### CONSELLERIA DE TURISMO

*NOTIFICACION resolución de expediente n° 204/89, instruido por la Conselleria de Turisme, a Alberto Aznar Carreras, titular de Aptos. Sol Isla I, de Mercadal.*

Núm. 5896

No habiendo sido posible la notificación del expte. n° 204/89, instruido por la Conselleria de Turisme a D. ALBERTO AZNAR CARRERAS, titular de APTOS SOL ISLA I, DE MERCADAL, con domicilio conocido en ARENAL D'EN CASTELL, S/N. MERCADAL, al haber sido devuelto por el Servicio de Correos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica que en el citado expediente y en fecha 21-02-91, recayó la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Que vistas las circunstancias del presente caso y de acuerdo con el art. 12 y siguientes concordantes de la Ley 6/89 de 3 de mayo de la C.A.I.B. y aplicándose el grado mínimo, sea sancionado, ALBERTO AZNAR CARRERAS, titular de APTOS SOL ISLA I, DE MERCADAL, con multa de: DOSCIENTAS MIL PESETAS. (200.000).

También se le notifica que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto ante el Honorable Conseller de Turisme de la C.A.I.B., recurso que podrá presentar en el Registro del Govern de la C.A.I.B., Conselleria de Turisme o de la forma prevista en el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndole de manifiesto que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.

Le comunico que dicha sanción deberá ser satisfecha mediante ingreso en cualquier oficina de los bancos siguientes: BANCO DE CREDITO BALEAR, BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCA MARCH, CAJA DE PENSIONES (LA CAIXA), CAJA DE AHORROS (SA NOSTRA), utilizando el Documento Unificado de Ingreso que esta a su disposición, junto con el expediente completo, en la Conselleria de Turisme (Sección de Control de Empresas y Actividades Turísticas) sita en Calle Can Despuig, 5 de Palma.

Plazos para efectuar el ingreso (art. 20 Reglamento General de Recaudación):

a) Si la publicación se ha efectuado entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Si la publicación se ha efectuado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

En los plazos señalados, si el día del vencimiento fuese inhábil, finalizará el inmediato posterior.

Una vez efectuado el ingreso deberá comunicarlo a esta Conselleria remitiendo fotocopia del documento de ingreso, diligenciada por el banco. Palma, 11 de marzo de 1991.

EL CONSELLER DE TURISME;

Fdo.: Jaume Cladera Cladera

— o —

(41)

*NOTIFICACION resolución de expediente n° 229/89, instruido por la Conselleria de Turisme, a Josefa González Sánchez, titular de Bar Manix, de Lluchmayor.*

Núm. 5897

No habiendo sido posible la notificación del expte. n° 229/89, instruido por la Conselleria de Turisme a D.ª JOSEFA GONZALEZ SANCHEZ, titular de BAR MANIX, DE LLUCHMAYOR, con domicilio conocido en C/ BERGA, 5, EL ARENAL, LLUCHMAYOR, al haber sido devuelto por el Servicio de Correos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica que en el citado expediente y en fecha 3-12-90, recayó la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Que vistas las circunstancias del presente caso y de acuerdo con el art. 12 y siguientes concordantes de la Ley 6/89 de 3 de mayo de la C.A.I.B. y aplicándose el grado mínimo, sea sancionado, JOSEFA GONZALEZ SANCHEZ, titular de BAR MANIX, DE LLUCHMAYOR, con multa de: QUINIENTAS MIL UNA PESETAS. (500.001).

También se le notifica que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto ante el Honorable Conseller de Turisme de la C.A.I.B., recurso que podrá presentar en el Registro del Govern de la C.A.I.B., Conselleria de Turisme o de la forma prevista en el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndole de manifiesto que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.

Le comunico que dicha sanción deberá ser satisfecha mediante ingreso en cualquier oficina de los bancos siguientes: BANCO DE CREDITO BALEAR, BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCA MARCH, CAJA DE PENSIONES (LA CAIXA), CAJA DE AHORROS (SA NOSTRA), utilizando el Documento Unificado de Ingreso que esta a su disposición, junto con el expediente completo, en la Conselleria de Turisme (Sección de Control de Empresas y Actividades Turísticas) sita en Calle Can Despuig, 5 de Palma.

Plazos para efectuar el ingreso (art. 20 Reglamento General de Recaudación):

a) Si la publicación se ha efectuado entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Si la publicación se ha efectuado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

En los plazos señalados, si el día del vencimiento fuese inhábil, finalizará el inmediato posterior.

Una vez efectuado el ingreso deberá comunicarlo a esta Conselleria remitiendo fotocopia del documento de ingreso, diligenciada por el banco. Palma, 11 de marzo de 1991.

EL CONSELLER DE TURISME;

Fdo.: Jaume Cladera Cladera

*NOTIFICACION resolución de expediente n° 247/89, instruido por la Conselleria de Turisme, a Antonio Ramón Marí, titular de Aptos. Edificio Marítimo, de Ibiza.*

Núm. 5898

No habiendo sido posible la notificación del expte. n° 247/89, instruido por la Conselleria de Turisme a D. ANTONIO RAMON MARI, titular de APTOS EDIFICIO MARITIMO, DE IBIZA, con domicilio conocido en PASEO MARITIMO, S/N, IBIZA, al haber sido devuelto por el Servicio de Correos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica que en el citado expediente y en fecha 21-02-91, recayó la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Que vistas las circunstancias del presente caso y de acuerdo con el art. 12 y siguientes concordantes de la Ley 6/89 de 3 de mayo de la C.A.I.B. y aplicándose el grado máximo, sea sancionado, ANTONIO RAMON MARI, titular de APTOS EDIFICIO MARITIMO, DE IBIZA, con multa de: CUATRO MILLONES DE PESETAS. (4.000.000).- y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 (ley 6/89 de 3 de mayo de la CAIB.) proceder al CIERRE del establecimiento hasta que no haya obtenido la oportuna autorización de apertura expedida por esta conselleria de Turismo.

También se le notifica que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto ante el Honorable Conseller de Turisme de la C.A.I.B., recurso que podrá presentar en el Registro del Govern de la C.A.I.B., Conselleria de Turisme o de la forma prevista en el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndole de manifiesto que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.

Le comunico que dicha sanción deberá ser satisfecha mediante ingreso en cualquier oficina de los bancos siguientes: BANCO DE CREDITO BALEAR, BANCO BILBAO VIZCAYA, BANCA MARCH, CAJA DE PENSIONES (LA CAIXA), CAJA DE AHORROS (SA NOSTRA), utilizando el Documento Unificado de Ingreso que esta a su disposición, junto con el expediente completo, en la Conselleria de Turisme (Sección de Control de Empresas y Activi-